



Servicio: EMS		Fecha: 2018-04-13		GUIA DE ENVÍOS	
Usuario: Jaime Antonio Hernandez Pereira		Orden de trabajo: EN-13052-2018-04-15168124		Hora: 11:16:48	
Nombre: SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA		Remitente		Destinatario	
Número de identificación: 1768143550001		Tipo de identificación: RUC		Código Cliente: 13052	
Provincia: PICHINCHA		Ciudad/Cantón: QUITO		Parroquia: RUC	
Dirección: SHYRIS 21 20 Y EL TELEGRAFO EDF SERCOP		Referencia:		Nombre: FABRICAMOS ECUADOR FABREC EP	
Referencia:		Provincia: PICHINCHA		Ciudad/Cantón: QUITO	
Dirección: MANUEL CORDOVA GALARZA KM 5 CALLE LOS LUCEROS SN Y ALBORADA		Referencia:		Parroquia:	
Teléfonos:		Teléfonos: XXX		Email:	
No. Items: 0		Para		Valor	
Email: tamia.patra@sercop.gob.ec		Firma del emisor que acepta el envío:		Firma:	
Dirección del contrato: SERCOP SERCOP 2018-0573-02		Teléfonos: XXX		Email:	
CIENTE		Para consultas o requerimientos comunicarse al: 1700 CORREO (287 738) / Email: coporativo@comandante.ecuador.gob.ec		COE OPE FROJ	



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0573-OF

Quito, D.M., 10 de abril de 2018

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de determinación de Giro Específico del Negocio de FABREC EP

Señor Ingeniero  
Carlos Andrés Torres Ocampo  
**FABRICAMOS ECUADOR FABREC EP**  
Av. Manuel Córdova Galarza Km 5 â Calle Los Luceros s/n y Alborada

De mi consideración:

En atención a los oficios Nro. Nro. FAB-GG-FL-0048-2018-O de 26 de enero de 2018; y Nro. FAB-GG-CT-0001-2018-O de 8 de marzo de 2018 y recibido en este Servicio Nacional el 12 de marzo de 2018 mediante los cuales **Fabricamos Ecuador – FABREC EP**, solicita la determinación de uso del Régimen Especial - Giro Específico de Negocio; al respecto me permito indicar lo siguiente:

### 1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE

**Fabricamos Ecuador – FABREC E.P.**, fue creada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 699 de 9 de mayo de 2012. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1169, se reformó el objeto social, estableciéndose en el Art. 1 lo siguiente “[...] *Confección, fabricación, comercialización de toda clase de textiles, tejidos y telas, en todas sus formas* [...]”

### 2. FUNDAMENTOS DE HECHO

El 11 de febrero de 2017, con oficio No. SERCOP-DG-2017-0382-OF, el SERCOP emitió un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio.

Con oficios Nro. FAB-GG-FL-0152-2017-O de 16 de mayo de 2017 y Nro. FAB-GG-FL-2017-O de 9 de junio de 2017, **Fabricamos Ecuador – FABREC E.P.** dio respuesta al requerimiento del SERCOP. Este Servicio Nacional remitió la respuesta a la solicitud de determinación del Giro Específico del Negocio de FABREC EP mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1203-OF de 12 de julio de 2017.

Mediante oficio Nro. FAB-GG-FL-0048-2018-O de 26 de enero de 2018, **Fabricamos Ecuador – FABREC EP** solicitó la determinación de su Giro Específico del Negocio. En este contexto, el SERCOP mantuvo una reunión de trabajo con FABREC EP, en la que se acordó que la empresa remitiría un alcance con el análisis técnico y jurídico motivando la solicitud de ampliación de Giro Específico del Negocio; mismo que fue remitido mediante oficio Nro. FAB-GG-CT-0001-2018-O de 8 de marzo de 2018 y recibido en este Servicio Nacional el 12 de marzo de 2018.

### 3. BASE LEGAL

El número 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre “[...] *el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí* [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]”

**Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0573-OF**

**Quito, D.M., 10 de abril de 2018**

El artículo 4 de la LOSNCP establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros. El número 1 del artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de “[...] Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RGLOSNC- establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público de conformidad con el artículo 1 y número 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el número 11 del artículo 6 de LOSNCP y el número 9 del artículo 2 Ibídem.

El artículo 104 del RGLOSNC prescribe que *“Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]”*.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades legales para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las *“NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO”*.

El artículo 415 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública prevé que: *“Todas las empresas públicas, subsidiarias, o personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, que de conformidad con el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que requieran la determinación del giro específico del negocio por parte del Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, de acuerdo con el objeto social de la entidad contratante que conste en la ley de creación, instrumento constitutivo, normativa sectorial o regulatoria o estatuto social, según sea el caso, deberán observar las disposiciones establecidas en este Capítulo.”*

Así, el artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que la determinación del Giro Específico del Negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir: “[...] 2. *Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso.* 3. *Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse*

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0573-OF

Quito, D.M., 10 de abril de 2018

*con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo."*

#### 4. ANÁLISIS SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

En virtud de las disposiciones legales citadas, con el análisis pertinente realizado por la Dirección de Estudios de la Contratación Pública, que consta en el informe Nro. GEN-011-2018 de 16 de marzo de 2018, mismo que fue presentado en sesión extraordinaria de 5 de abril de 2018 al Comité de Giro Específico del Negocio del SERCOP; y, con la recomendación favorable del Comité de Giro Específico del Negocio, manifiesto lo siguiente:

En virtud de las disposiciones legales citadas y una vez analizada la solicitud de determinación de los CPC requeridos por la entidad mediante oficios Nro. FAB-GG-FL-0048-2018-O de 26 de enero de 2018 y Nro. FAB-GG-CT-0001-2018-O de 8 de marzo de 2018 y recibido en esta institución el 12 de marzo de 2018, **se aprueba** la solicitud y se determina que los siguientes CPCs forman parte del giro específico del negocio de **Fabricamos Ecuador – FABREC EP**, con el siguiente detalle:

CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la contratación
265400211	TEJIDOS DE LANA CARDADA O DE PELOS FINOS DE ANIMAL, CARDADOS, CON UN CONTENIDO EN PESO, DE MENOS DEL 85% DE LANA O PELOS FINOS, MEZCLADOS PRINCIPAL O ÚNICAMENTE CON FIBRAS QUE NO SEAN FIBRAS ARTIFICIALES CORTADAS O FILAMENTOS CONTINUOS ARTIFICIALES.	TEJIDOSN LANA(WO), ALPACA (WP), ANGORA (WA), CASHMERE O CACHEMIRE(Ws), MOHAIR (WM), VICUÑA (WG) Ó MEZCLAS ENTRE ESTOS, APLICA PARA TEJIDOS LIVIANOS, SEMIPESADOS, PESADOS Y MUY PESADOS PUDIENDO SER PLANOS (CON LIGAMENTO TAFETAN, SARGA, RASO O SATIN, ORIPSTOP, ENTRE OTROS) Y DE PUNTO (JERSEY, PIQUE, RIB, INTERLOCK, GAMUZA, JACQUARD, PERLE, FRANELA ENTRE OTROS, CON O SIN MATERIALES QUE EN SU MEZLCLA SUPEREN EL 15% EN SU COMPOSICIÓN DONDE PUEDEN ESTAR INCLUIDOS ELASTÓMEROS., ES DECIR QUE PUEDEN SER MEZCLAS DONDE EL CONTENIDO MÍNIMO DE POLIESTER DEBE SER DEL 85%. APLICA PARA CUALQUIER COLOR.



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0573-OF

Quito, D.M., 10 de abril de 2018

266101111	TEJIDOS (TELAS) DE ALGODON TENIDO, CON UN CONTENIDO DE ALGODON, EN PESO DEL 85% O MAS, QUE NO PESEN MAS DE 200GR/M2 (TELAS LIVIANAS Y SEMILIVIANAS).	TEJIDOS LIVIANOS, SEMIPESADOS, PUDIENDO SER PLANOS (CON LIGAMENTO TAFETAN, SARGA, RASO O SATIN, RIPSTOP, ENTRE OTROS) Y DE PUNTO (JERSEY, PIQUE, RIB, INTERLOCK, GAMUZA, JACQUARD, PERLE, FRANELA ENTRE OTROS, CON O SIN MATERIALES QUE EN SU MEZLCLA SUPEREN EL 15% EN SU COMPOSICIÓN DONDE PUEDEN ESTAR INCLUIDOS ELASTÓMEROS., ES DECIR QUE PUEDEN SER MEZCLAS DONDE EL CONTENIDO MÍNIMO DE ALGODÓN DEBE SER DEL 85%. APLICA PARA CUALQUIER COLOR. APLICA TAMBIÉN PARA TELAS IGNIFUGAS.
266201111	TEJIDOS (TELAS) DE ALGODON TENIDOS, CON UN CONTENIDO DE ALGODON EN PESO DEL 85% O MAS, QUE PESEN MAS DE 200GR/M2 (TELA PESADA)	TEJIDOS PESADOS Y MUY PESADOS PUDIENDO SER PLANOS (CON LIGAMENTO TAFETAN, SARGA, RASO O SATIN, RIPSTOP, ENTRE OTROS) Y DE PUNTO (JERSEY, PIQUE, RIB, INTERLOCK, GAMUZA, JACQUARD, PERLE, FRANELA ENTRE OTROS, CON O SIN MATERIALES QUE EN SU MEZLCLA SUPEREN EL 15% EN SU COMPOSICIÓN DONDE PUEDEN ESTAR INCLUIDOS ELASTÓMEROS., ES DECIR QUE PUEDEN SER MEZCLAS DONDE EL CONTENIDO MÍNIMO DE ALGODÓN DEBE SER DEL 85%. APLICA PARA CUALQUIER COLOR. APLICA TAMBIÉN PARA TELAS IGNIFUGAS.

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0573-OF

Quito, D.M., 10 de abril de 2018

267200211	TEJIDOS CON UN CONTENIDO EN PESO DEL 85 PORCIENTO O MAS, DE FILAMENTOS CONTINUOS DE POLIESTER SIN TEXTURAR: CRUDOS O BLANQUEADOS, TENIDOS, CON HILADOS DE DIFERENTES COLORES Y ESTAMPADOS	TEJIDOS LIVIANOS, SEMIPESADOS, PESADOS Y MUY PESADOS PUDIENDO SER PLANOS (CON LIGAMENTO TAFETAN, SARGA, RASO O SATIN, RIPSTOP, ENTRE OTROS) Y DE PUNTO (JERSEY, PIQUE, RIB, INTERLOCK, GAMUZA, JACQUARD, PERLE, FRANELA ENTRE OTROS, CON O SIN MATERIALES QUE EN SU MEZCLCLA SUPEREN EL 15% EN SU COMPOSICIÓN DONDE PUEDEN ESTAR INCLUIDOS ELASTÓMEROS., ES DECIR QUE PUEDEN SER MEZCLAS DONDE EL CONTENIDO MÍNIMO DE POLIESTER DEBE SER DEL 85%. APLICA PARA CUALQUIER COLOR.
267200911	OTROS TEJIDOS CON UN CONTENIDO EN PESO DEL 85% O MAS, DE FILAMENTOS CONTINUOS SINTETICOS N.C.P.: CRUDOS O BLANQUEADOS, TENIDOS, CON HILADOS DE DIFERENTES COLORES Y ESTAMPADOS	COMPOSICIONES POLIESTER, ACRÍLICO O MEZCLAS ENTRE ESTOS, APLICA PARA TEJIDOS LIVIANOS, SEMIPESADOS, PESADOS Y MUY PESADOS PUDIENDO SER PLANOS (CON LIGAMENTO TAFETAN, SARGA, RASO O SATIN, RIPSTOP, ENTRE OTROS) Y DE PUNTO (JERSEY, PIQUE, RIB, INTERLOCK, GAMUZA, JACQUARD, PERLE, FRANELA ENTRE OTROS. CON O SIN MATERIALES QUE EN SU MEZLCLA SUPEREN EL 15% EN SU COMPOSICIÓN DONDE PUEDEN ESTAR INCLUIDOS ELASTÓMEROS., ES DECIR QUE PUEDEN SER MEZCLAS DONDE EL CONTENIDO MÍNIMO DE LAS FIBRAS SINTÉTICAS DEBE SER DEL 85%. APLICA PARA CUALQUIER COLOR.
267301011	TEJIDOS DE FILAMENTOS CONTINUOS ARTIFICIALES N.C.P.: CRUDOS O BLANQUEADOS, TENIDOS, CON HILADOS DE DIFERENTES COLORES, ESTAMPADOS	TEJIDO DE RAYON, VISCOSA, ACETATO O MEZCLAS ENTRE ESTOS, APLICA PARA TEJIDOS LIVIANOS, SEMIPESADOS, PESADOS Y MUY PESADOS PUDIENDO SER PLANOS (CON LIGAMENTO TAFETAN, SARGA, RASO O SATIN, RIPSTOP, ENTRE OTROS) Y DE PUNTO (JERSEY, PIQUE, RIB, INTERLOCK, GAMUZA, JACQUARD, PERLE, FRANELA ENTRE OTROS.



SERVICIO NACIONAL DE  
CONTRATACIÓN PÚBLICA

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0573-OF

Quito, D.M., 10 de abril de 2018

279220011	TEXTILES NO TEJIDOS, ESTEN O NO IMPREGNADOS, BANADOS, RECUBIERTOS O LAMINADOS: PLUMON, PADDING, PELON (ENTRETELAS), MANTELES DE FIBRAS AGLUTINADAS, PANOS DE COCINA, DE LIMPIAR EL POLVO, DE LIMPIAR PLATOS, CINTAS ADHESIVAS Y TEJIDOS DE FIBRAS AGLUTINADAS	PRESENTACIÓN EN LAMINAS, VELOS O NAPAS
282361182	TELA PARA UNIFORMES Y PRENDAS DE DOTACION DE LAS FUERZAS MILITARES Y LA POLICIA NACIONAL 65% POLIESTER-35%ALGODON	TEJIDOS LIVIANOS, SEMIPESADOS, PESADOS Y MUY PESADOS PUDIENDO SER PLANOS (CON LIGAMENTO TAFETAN, SARGA, RASO O SATIN, RIPSTOP ENTRE OTROS) EN DIFERENTES COMPOSICIONES Y MEZCLAS: ALGODÓN, LANA, POLIESTER, ACRILICO, NYLON, RAYON ACETATO O VISCOSA CON O SIN MATERIALES CON ELASTÓMEROS EN DIFERENTES COLORES.Y DE PUNTO (JERSEY, PIQUE, RIB, INTERLOCK, GAMUZA, JACQUARD, PERLE, FRANELA ENTRE OTROS) EN DIFERENTES COMPOSICIONES: ALGODÓN, LANA, POLIESTER, ACRILICO, NYLON, RAYON ACETATO O VISCOSA CON O SIN MATERIALES CON ELASTÓMEROS EN DIFERENTES COLORES.
282380911	TELA PARA CONFECCION DE 100% LANA	TEJIDOS LIVIANOS, SEMIPESADOS, PESADOS Y MUY PESADOS PUDIENDO SER PLANOS (CON LIGAMENTO TAFETAN, SARGA, RASO O SATIN, RIPSTOP, ENTRE OTROS) Y DE PUNTO (JERSEY, PIQUE, RIB, INTERLOCK, GAMUZA, JACQUARD, PERLE, FRANELA ENTRE OTROS.

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0573-OF

Quito, D.M., 10 de abril de 2018

291201031	CUERO PARA FORRO DE CALZADO PLENA FLOR DE ORIGEN VACUNO	100% NATURALES DE VARIOS COLORES, CON ESPESORES COMPRENDIDOS ENTRE 0.8 A 1.0 MM Y TONOS SIMILARES, SIN QUE PRESENTE EXCESO DE DEFECTOS COMO: LACRAS, VENAS NOTABLES, MANCHAS, FLOR SUELTA O ENCARTONAMIENTO, SIN ESTIRAMIENTO, QUE SE PARTE AL ESTIRAR O SE DESPRENDA EL COLOR, FLOR PARTIDA, RAYADURAS O PERFORACIONES, ENTRE OTROS.
291201042	CUERO PARA CALZADO DE ORIGEN VACUNO CURTIDO MIXTO	CUERO PARA CALZADO 100% NATURALES DE VARIOS COLORES, CON ESPESORES COMPRENDIDOS ENTRE 1.8 A 2.2 MM Y TONOS SIMILARES, SIN QUE PRESENTE EXCESO DE DEFECTOS COMO: LACRAS, VENAS NOTABLES, MANCHAS, FLOR SUELTA O ENCARTONAMIENTO, SIN ESTIRAMIENTO, QUE SE PARTE AL ESTIRAR O SE DESPRENDA EL COLOR, FLOR PARTIDA, RAYADURAS O PERFORACIONES, ENTRE OTROS.
363300017	CUERO SINTETICO - CORROSIL	CHAROL SINTÉTICO LAMINADO SOBRE UNA BASE DE ALGODÓN, ACABADO BRILLOSO SIN RAYADURAS, NI ARRUGAS, CON UN ESPESOR TOTA DE 1.8 +/- 0.2 MM
279111151	INSIGNIA GRANDE PARA OFICIALES DE LA POLICIA NACIONAL	DE USO EXTERNO, METALICAS CON RECUBRIMIENTO EN DIFERENTES COLORES, TAMAÑOS Y DISEÑOS.
2823100112	ABRIGO	ABRIGO
282620015	BOINA PARA OFICIALES	BOINA
261600013	CORDON DECORATIVO DE POLIESTER	CORDON POLISTER EN VARIOS COLORES, SU PRESENTACIÓN DEBE SER EN ROLLOS O EN CORDÓN DE DIFERENTES TAMAÑOS
2641000110	HILO DE POLIESTER100%	COMPOSICIÓN 100% PES, EN TITULOS TEX 27, 30, 40, 60, 80 Y 100 EN VARIOS COLORES, MÍNIMO DE 2 CABOS EN TORSIÓN "Z"
264100022	HILOS DE MODACRILICO	COMPOSICIÓN 100% MODACRÍLICA(MAC), EN TÍTULO TEX 20, 30, 40, 60 Y 80 EN VARIOS COLORES, MÍNIMO DE 2 CABOS EN TORSIÓN "Z"



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0573-OF

Quito, D.M., 10 de abril de 2018

264100023	HILOS DE NYLON	COMPOSICIÓN 100% NYLON O POLIAMIDA (PA), EN TÍTULO TEX 20, 30, 40, 60 Y 80 EN VARIOS COLORES, MÍNIMO DE 2 CABOS EN TORSIÓN "Z"
279112011	TRENCILLAS EN PIEZAS; ARTICULOS DE PASAMANERIA EN PIEZAS, SIN BORDADOS NI LABOR DE PUNTO O GANCHILLO; BORLAS, MADRONOS Y ARTICULOS ANALOGOS: TRENCILLA DE HILO METALICO, TRENCILLA DE MATERIAS TEXTILES ADORNADA CON LENTEJUELAS, CUENTAS Y SIMILARES NO COSI	TRENCILLAS PARA BORDADOS MANUALES QUE SE REALIZAN CON GUSANILLO, HILO, ALAMBRILLO, LENTEJUELAS EN COLORES DORADO Y PLATEADO.
279130111	BORDADOS EN PIEZAS, TIRAS O MOTIVOS DECORATIVOS, CON FONDO VISIBLE: BORDADOS APLIQUES CON CUENTAS, LENTEJUELAS O ADORNOS SIMILARES, BORDADOS HECHOS CON TIRAS O TRENCILLA, BORDADOS INGLESSES, EMBLEMAS, ETC., A MAQUINA O MANO.	BORDADOS MANUALES QUE SE REALIZAN CON GUSANILLO, HILO, ALAMBRILLO, LENTEJUELAS EN COLORES DORADO Y PLATEADO. BORDADOS A MAQUINA EN HILOS DE BORDAR TEX 27 MÍNIMO DE 2 CABOS EN VARIOS COLORES.
294900114	SUELAS COMPUESTAS DE CAUCHO	CAUCHO NITRILO, POLICLORURO DE VINILO (PVC), CAUCHO TERMOPLÁSTICO TR, PLANTA LLANTA DE AVIÓN.
296000012	PLANTILLA EN EVA	PREFORMADAS, FORRADA EN MATERIAL NATURAL O SINTÉTICO EN SU SUPERFICIE, ELABORADOS CON ESPUMA DE EVA, EN VARIOS COLORES, SUAVE O SEMIDURA, CON REFUERZO EN TALON Y CON ESPESORES DE 4.5 (+/-1.5MM)
296000017	PLANTILLA EN POLIURETANO	PREFORMADAS, FORRADA EN MATERIAL NATURAL O SINTÉTICO, ELABORADOS CON POLIURETANOS, EN VARIOS COLORES, SUAVE O SEMIDURA, Y CON ESPESORES DE 4.5 (+/-1.5MM)
319220215	TIRAS	REFLECTIVAS, PLÁSTICAS, SINTÉTICAS O NATURALES ELABORADAS A BASE DE MATERIALES NATURALES O SINTÉTICAS, EN DIFERENTES COLORES.
321991914	ODELOS Y PLANTILLAS	PLANTILLAS INDUSTRIALES PREFORMADAS MUJER, PLANTILLA DE ARMAR, DE DE KEVLAR, EN VARIOS DISEÑOS Y MODELOS.

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0573-OF

Quito, D.M., 10 de abril de 2018

335001011	PEGANTE LIQUIDO	ADHESIVO ACUOSO, CON OLOR CARACTERÍSTICO A SOLVENTES, PARA USO EN CALZADO, PRESENTACIÓN EN DIFERENTES TAMAÑOS.
335001012	PEGANTE EN BARRA	ADHESIVO SÓLIDO PARA USO EN CALZADO
363900011	OTRAS PLANCHAS, HOJAS, PELICULAS, CINTAS Y TIRAS, DE MATERIALES PLASTICOS DE PRODUCTOS CELULARES, DE POLIMEROS DE ESTIRENO, DE CLORURO DE VINILO DE POLIURETANOS, DE CELULOSA REGENERADA, Y DE LOS DEMAS PLASTICOS: ESPONJA.	CAMBRIONES PLASTICOS Y ACCESORIOS ESPONJA
363900111	OTRAS PLANCHAS, HOJAS, PELICULAS, CINTAS Y TIRAS, DE MATERIALES PLASTICOS DE PRODUCTOS NO CELULARES, DE POLIMEROS DE ESTIRENO, DE CLORURO DE VINILO DE POLIURETANOS, DE CELULOSA REGENERADA, Y DE LOS DEMAS PLASTICOS, COMBINADAS CON OTROS MATERIALES, ESTAMPAD	OTRAS PLANCHAS, HOJAS, PELICULAS, CINTAS Y TIRAS, DE MATERIALES PLASTICOS DE PRODUCTOS NO CELULARES, DE POLIMEROS DE ESTIRENO, DE CLORURO DE VINILO DE POLIURETANOS, DE CELULOSA REGENERADA, Y DE LOS DEMAS PLASTICOS, COMBINADAS CON OTROS MATERIALES, ESTAMPAD
3692000124	CINTA REFLECTIVA	CINTA TELA REFLECTIVA DE 1", 2", 2.5", 3", 3.5" 4" 4.5" Y 5" Ó PRESENTACIÓN EN ROLLOS QUE CUMPLAN NORMAS DE REFLECTIVIDAD Y LUMINOSIDAD. PARA CIERTOS CASOS DEBE SER IGNIFUGA. EN CIERTOS CASOS TAMBIEN SE UTILIZA CINTAS REFLECTIVAS A BASE DE POLIETILENOS (PLÁSTICAS)
369909011	BROCHE PLASTICO	BROCHE PLÁSTICO REDONDO DE 4 PZS EN DIFERENTES TAMAÑOS Y COLORES.
389230111	BOTONES: DE PLASTICO SIN FORRAR DE MATERIA TEXTIL, DE METAL COMUN SIN FORRAR CON MATERIAL TEXTIL, DE TAGUA (MARFIL VEGETAL), ETC.	BOTONES PLASTICOS Y TAGUA DE 2 Y 4 HUECOS, EN LOS TAMAÑOS # 14, 18, 24, 30, 32 Y 36 EN VARIOS COLORES O BETAADOS. LOS BOTONES METALICOS GENERALMENTE CON LOGOTIPO EN DIFERENTES TAMAÑOS # 14, 18, 24, 30, 32 Y 36 EN VARIOS COLORES.
389240111	CORREDORAS DE CREMALLERA	CORREDORAS DE CREMALLERA

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0573-OF

Quito, D.M., 10 de abril de 2018

414430121	BROCHE METALICO	BROCHE METÁLCO REDONDO DE 4 PZS EN DIFERENTES TAMAÑOS Y COLORES.
429921518	SUJETADORES	SUJETADOR O GANCHO BASTONERA ABIERTO, METÁLICO O PLÁSTICO, VARIOS TAMAÑOS Y MODELOS.
429970232	HEBILLAS	HEBILLAS METALICAS O PLÁSTICAS, DIFERENTES MEDIDAS Y COLORES
429970234	OJALILLOS	OJALILLO METÁLICO O PLÁSTICO DE FORMA REDONDA, EN DIFERENTES TAMANOS.
429970235	CIERRES Y CURSORES	CURSORES EN TAMAÑOS No. 3, 4.5, 8 Y 10. CIERRES EN 12, 15, 18, 20, 25, 30, 35, 40, 45, 50, 55, 60, 65, 70, 75, 80 Y DE 100 CM, CON LOS CURSORES YA SEÑALADOS
4299908543	ARANDELA PLANA	ARANDELA PLANA DE COMPOSICIÓN METÁLICA O PLÁSTICA, DE DIFERENTES DIÁMETROS (TAMAÑOS)
429992038	PUNTERAS DE ZAPATO	PUNTAS DE ACERO CON CEJA DE CAUCHO, PUNTAS PVC O COMPOSITE QUE CUMPLAN NORMA EN 12568

En referencia a los códigos 265100015, 265100016, 379200112 y 262100113, se considera que estos bienes pueden ser programados y deben responder a una planificación operativa que abarque procesos con especificaciones técnicas adecuadas, es decir, su compra puede realizarse mediante procedimientos competitivos que forman parte del Régimen Común, mismos que están establecidos en el Título III, Capítulo III de la LOSNCP, por lo que se niega la solicitud.

Respecto a los códigos CPC 271201011, 282100911, 282231211, 282380013, 282380214 y 292200112, no se los considera relativos a Seguridad Nacional, por lo que su compra debe realizarse mediante procedimientos competitivos que forman parte del Régimen Común, mismos que están establecidos en el Título III, Capítulo III de la LOSNCP, por lo que se niega la solicitud.

En resumen, se niega la solicitud de determinación de los siguientes códigos CPC:

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0573-OF

Quito, D.M., 10 de abril de 2018

CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la contratación
265100015	SARGA	LIGAMENTOS UTILIZADOS EN TEJIDOS PLANOS BAJO DIFERENTES COMPOSICIONES: 100% CO, 65%PES/35%CO, 80%PES/20%CO, 50%PES/50%CO, 65%CO/35PES. EN VARIOS COLORES 80%CO/20%PES, 65%PES/35%PAC, 50% - sargas 1/2, 2/1, 1/3, 3/1, EN VARIOS COLORES.
265100016	TAFETAN	100%PES, 100%NYLON (PA). EN VARIOS COLORES.
379200112	TEJIDOS INCLUSO DE PUNTO	INTERLOCK, PUNTO DE ROMA, CARDIGAN, JERSEY, POLIÉSTER, SPANDEX, RIB, POLAR, LICRA, LANILLA, PIQUES, POLIAMIDAS, FRENCH TERRY, NYLON, VISCOSAS, JACQUARD, PERLE, FRANELA ENTRE OTROS CON DIFERENTES COMPOSICIONES Y MESCLAS: ALGODÓN, LANA, POLIESTER, ACRILICO, NYLON, RAYON ACETATO O VISCOSA CON O SIN MATERIALES CON ELASTÓMEROS EN DIFERENTES COLORES.
262100113	BOTON EN POLIESTER CON PERFORACIONES	BOTON DE 2 Y 4 HUECOS, EN LOS TAMAÑOS # 14, 18, 24, 30, 32 Y 36 EN VARIOS COLORES O BETEADOS
271201011	TOALLAS DE BANO Y PANOS DE COCINA DE ALGODON	TOALLAS
282100911	CALCETIN CON TALON Y PUNTERA REFORZADOS	CALCETIN CON TALON Y PUNTERA REFORZADOS
282231211	SACOS DE PUNTO PARA MUJERES EN LANA	SACOS DE PUNTO PARA MUJERES EN LANA
282380013	PAÑUELO ELABORADO EN POLIESTER	PAÑUELO
282380214	CORBATA EN POLIESTER	CORBATA EN POLIESTER
292200112	CARTERAS	CARTERAS

Una vez aprobada la solicitud de determinación del Giro Específico del Negocio y su documentación de respaldo, remitida por FABREC EP, dispone de manera obligatoria los siguientes mecanismos de cumplimiento obligatorio:

1. *Publicación de procesos de contratación pública anteriores*

**Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0573-OF**

**Quito, D.M., 10 de abril de 2018**

1. Publicar en un lapso máximo de un mes todos los procedimientos de compra que se hayan realizado bajo cualquier forma de Régimen Especial en el Portal de Contratación Pública en años anteriores a la presente.

**1. Entrega de Información a SERCOP**

1. Remitir a la Dirección de Supervisión de Procedimientos los siguientes documentos:

- i. **Cada tres meses:** todos los expedientes y anexos de procesos de contratación pública realizados bajo el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio, y con su respectivo análisis de tiempo.
- ii. **Cada seis meses:** el inventario de todos los bienes adquiridos mediante el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio.
- iii. **Cada seis meses:** un informe sobre las ventas realizadas en el período correspondiente por cliente y por producto.

2. Hasta el 31 de diciembre del 2018 se debe remitir a la Dirección de Supervisión de Procedimientos la siguiente información:

- Ventas mensuales por cliente y por producto de los últimos siete años.
- Flujo de inventarios y característica de la materia prima utilizada mediante el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio de los últimos siete años.

3. En pro de la producción nacional, y fomento de encadenamientos productivos FABREC EP deberá emitir un informe donde se incluya acciones realizadas en procura de priorizar la compra de bienes a productores nacionales tal como lo establecen los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública, dicho informe deberá ser remitido cada seis meses.

**1. Incluir de manera obligatoria en el Reglamento de Giro Específico de Negocio de FABREC EP lo siguiente:**

1. Los CPC aprobados serán de uso exclusivo y enfocado para la fabricación de prendas de vestir y accesorios dirigidos para la Defensa y Seguridad Nacional.

1. Se dará estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del RGLOSNCOP, así como lo establecido en el antepenúltimo inciso del artículo 3 de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 que establece "(...) *Las entidades contratantes para realizar los procedimientos de contratación por Régimen Especial deberán publicar la información considerada como relevante, para lo cual podrán utilizar la herramienta informática de "Régimen Especial" o publicar a través de la herramienta "Publicación" en el plazo de 15 días una vez que se haya realizado la contratación.*"(El subrayado me pertenece).

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0573-OF

Quito, D.M., 10 de abril de 2018

1. En el marco del artículo 4 de la LOSNCP en el que establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros. El número 1 del artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de "[...] *Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública*". **Se prioriza la compra de bienes a productores nacionales y en el caso de no existir se debe implementar informes justificativos que contengan especificaciones técnicas, costos y tiempo de entrega por los que se requiere realizar importaciones o preferencia de proveedores internacionales**, documentación que debe ser publicada en el portal institucional.

Por consiguiente, **Fabricamos Ecuador – FABREC EP** se sujetará a lo establecido en el número 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RGLOSNCPP, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente; para el efecto, **la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá publicar en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30 días a partir del presente oficio**. Para esto puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP en el siguiente link:

[http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento\\_Giro-Espec%C3%ADfico\\_Negocio.doc](http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento_Giro-Espec%C3%ADfico_Negocio.doc). De no remitir la resolución y/o reglamento en el plazo solicitado, el SERCOP en uso de sus atribuciones podrá revisar lo resuelto en este oficio.

Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio, **no exime** a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores ni de la realización de contrataciones por selección y competitivos.

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone que *"Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes"*.

Además, si en el futuro uno de los CPC aprobados en este oficio es incorporado a los Catálogo Electrónico o Catálogo Dinámico Inclusivo, se considerará como retirado del giro específico del negocio de la empresa, sin la necesidad de recibir una notificación adicional por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cabe aclarar que a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá solamente como válidos los **códigos CPC otorgados mediante el presente oficio**. Se le previene a la entidad que de utilizar otros documentos ajenos a los mencionados, el SERCOP, en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes.

De la misma manera, se debe indicar que la entidad contratante para la aplicación del Giro Específico del

**Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0573-OF**

**Quito, D.M., 10 de abril de 2018**

Negocio, deberá considerar, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Constitución de la República y 25.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la incorporación de producción ecuatoriana en los procedimientos de contratación que se lleven a cabo por la entidad contratante a través de Giro Específico del Negocio.

Por otra parte, se menciona a la entidad contratante que, sobre la base a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Servicio remitirá a la Contraloría General del Estado, los oficios en los que consta la autorización del uso de este Régimen Especial con el fin de que ese ente de control realice las acciones que correspondan.

En cumplimiento del artículo 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su Giro Específico del Negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Finalmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante y sus funcionarios que intervengan serán responsables de llevar a cabo los procedimientos de contratación pública a través del Giro Específico del Negocio.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Econ. Laura Silvana Vallejo Páez  
**DIRECTORA GENERAL**

Referencias:  
- SERCOP-DGDA-2018-1014-EXT

pv/ml/ga



Quito DM, 26 de enero de 2018

OFICIO Nro. FAB-GG-FL-0048-2018-O

Economista  
 Laura Silvana Vallejo Páez  
 Directora General  
 SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
 Presente.-

SERCOP RECIBIDO  
 DIRECCION NACIONAL  
 SECRETARIA GENERAL  
 Fecha: 26/01/18  
 No. Folio: 11435  
 ADJ. 2 (1)

De mi consideración:

Reciba usted un atento saludo de quienes somos parte de la empresa pública Fabricamos Ecuador FABREC EP; y, a nombre de quienes represento, lo extiendo nuestro sincero deseo de éxito al frente de tan importante cartera de Estado.

#### Primer.- ANTECEDENTES

- 1.01 El artículo 226 de la Constitución de la República manda que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- 1.02 El artículo 315 de la Carta Magna establece que: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la Ley; Funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueron invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado"*.
- 1.03 Con fecha 19 de abril de 2012, el Presidente de la República suscribe el Decreto Ejecutivo Nro. 1134 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 699 del 09 de mayo de 2012, mediante el cual se crea Fabricamos Ecuador FABREC EP, "(...) como una persona jurídica de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera,

económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha (...); (Las negrillas y el subrayado me pertenecen).

- 1.04 El objeto social de la empresa pública Fabricamos Ecuador FABREC EP se encuentra definido en el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 1134 para la: "Confección, fabricación, comercialización de toda clase de textiles, tejidos y telas, en todas sus formas; documento que se adjunta como habilitante. (La negrillas y el subrayado me pertenecen)
- 1.05 Mediante resolución de Directorio Nro. FAB-DIR-RES-017-2016 contenida en acta de sesión de Directorio Nro. FAB-DIR-RES-005-2017 de fecha 19 de julio de 2016, se designa como Gerente General y Representante Legal de Fabricamos Ecuador FABREC EP al Economista Felipe León Siong Tay; nombramiento comunicado mediante oficio Nro. FAB-DIR-CS-002-2016-O de fecha 19 de julio de 2016.
- 1.06 El principal cliente de Fabricamos Ecuador FABREC EP es la Policía Nacional, siendo su ente rector el Ministerio del Interior, institución a la que FABREC EP le provee las dotaciones de uniformes institucionales; por lo que el giro específico del negocio de FABREC EP, se determina en un 80% en base a los requerimientos y necesidades de la institución encargada de la seguridad interna del país (Policía Nacional); mientras que el 20% restante, corresponde a contratos para la provisión de uniformes institucionales, ropa de trabajo, prendas de seguridad y otros relacionados con la confección de prendas de vestir incluido calzado.
- 1.07 Los contratos obtenidos por FABREC EP, están supeditados a los presupuestos de las otras instituciones del Estado; así como, uno de los valores agregados que permite que FABREC EP sea competitiva, es el poder cumplir con requerimientos específicos de nuestros clientes; si bien mi representada, puede planificar en valores las ventas correspondientes a cada año, resulta imposible planificar las compras de las materias primas e insumos necesarios para el cumplimiento de los contratos; ya que estos van de la mano con las especificaciones técnicas establecidas por las entidades CONTRATANTES; imposibilitando mantener bodegas con stocks de materias primas e insumos.

## Segundo.- NORMATIVA APLICABLE

### • CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar las acciones*



para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

**Artículo 288.-** “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

• **LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**Art. 2.- Régimen Especial.-** “Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones”:

8. (...) “Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.

También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias; y, los que realicen las empresas de economía mixta en las que el Estado o sus instituciones hayan delegado la administración o gestión al socio del sector privado.

El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.

La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública” (...).

**Art. 4.- Principios.-** “Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y participación nacional”.

**Art. 10.- El Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).-** “Créase el Servicio Nacional de Contratación Pública, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa,

técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora, quien será designado por el Presidente de la República y gozará de fuero de Corto Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado.

El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones:

1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública”;

• **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

**Art. 103.- Procedencia.-** “Se sujetarán a las disposiciones contenidas en el artículo siguiente, las contrataciones relacionadas con el giro específico de sus negocios, que celebren”:

1. “Las empresas públicas o las empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público, de conformidad con el párrafo final del artículo 1 y el numeral 8 del artículo 2 de la Ley”; y,

2. “Las subsidiarias definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de la Ley y conforme lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2 de la Ley”.

**Art. 104.- Giro específico del negocio.-** “Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas.

Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director Ejecutivo de la mencionada institución.(...)”.

• **CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**Art. 425.- Determinación del giro específico del negocio.-** “Todas las empresas públicas, subsidiarias, o personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de

*Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que requieran la determinación del giro específico del negocio por parte del Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, de acuerdo con el objeto social de la entidad contratante que conste en la ley de creación, instrumento constitutivo, normativa sectorial o regulatoria o estatuto social, según sea el caso, deberán observar las disposiciones establecidas en este Capítulo".*

**Art. 426.- "Requisitos para solicitud de giro específico del negocio.-** *Todas las empresas públicas o personas jurídicas de derecho privado enunciadas en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán solicitar expresamente la determinación del giro específico del negocio al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual detallarán y adjuntarán la siguiente documentación":*

*1. "Documento suscrito por el representante legal en la que se solicite la determinación del giro específico del negocio de la empresa pública, especificando el tipo de empresa (empresa pública, compañía de economía mixta o sociedad anónima)".*

*2. "Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso".*

*3. "Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nuevo dígitos (...)".*

### **Tercero.- SOLICITUD**

La empresa pública Fabricamos Ecuador FABREC EP, es una empresa dedicada a la confección de prendas de vestir incluido calzado, nuestros principales clientes son la Policía Nacional, otras instituciones públicas; y, en un menor porcentaje empresas privadas; a dicho mercado FABREC EP provee uniformes administrativos, ropa de trabajo, ropa de seguridad, calzado en general incluido el de seguridad y otros.

Por la naturaleza de empresa pública, FABREC EP tiene autonomía económica, financiera y patrimonial; por lo que, su sustentabilidad depende de manera exclusiva de los ingresos que provienen de la consecución de contratos para la provisión de bienes (Uniformes Administrativos, Ropa de Trabajo, Calzado y otros), relacionados con su objeto social; es decir, la **"Confección, fabricación, comercialización de toda clase de textiles, tejidos y telas, en todas sus formas"**. Uno de los cimientos principales de FABREC EP, es acoger los requerimientos de nuestros clientes y brindar soluciones particulares a necesidades particulares; resulta imposible entonces,

21



planificar anticipadamente las compras de materias primas, insumos y otros; no solo porque FABREC EP carece de recursos que puedan ser utilizados como capital de trabajo; sino también, porque las compras deben ir de la mano y estar relacionadas con las necesidades que se generan con la suscripción de cada contrato.

La operatividad de FABREC EP, depende en gran medida de la óptima aplicación de procesos para la compra de bienes (Materias Primas, Insumos, Producto Terminado); y, la contratación de servicios (Maquila); procesos de contratación contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y de manera puntual aquellos relacionados con el giro específico del negocio. Las compras que las empresas públicas pueden realizar mediante la calificación de giro específico del negocio, las vuelve competitivas y permite que estas cumplan no solo los plazos contractuales, sino que ofrezcan altos estándares de calidad a sus clientes.

Por todo lo expuesto, me permito solicitar a Usted que, se acepte a trámite y se aprueben los CÓDIGOS CPC, DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE CONTRATACIÓN, que se detallan en la tabla adjunta como anexo al presente documento, relativos al GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA FABRICAMOS ECUADOR FABREC EP.

Por la atención al presente, le reitero mi agradecimiento.

Atentamente,

  
Econ. Felipe León S.  
**GERENTE GENERAL**  
**FABRICAMOS ECUADOR FABREC EP**

Adj.: Magnético con la información.  
Nombramiento Gerente General.  
Copias Cédula Gerente General.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SISTEMA NACIONAL DE ELECTORADO

170929725-1



CIUDADANÍA  
LEON SONG TAY  
PATRICIO FELIPE  
PROFESOR  
QUITO  
SANTA PRISCILA

FECHA DE NACIMIENTO 1967-06-21  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO  
MARIA SOLEDAD  
ESPINOSA VILLALBA



PATRICKIA  
SUPELOR

PROCESO DE CALIFICACION  
ECONOMIA

APPELLATE Y NOMBRE DEL PADRE  
LEON RUBEN RAU ANIBAL  
APPELLATE Y NOMBRE DE LA MADRE  
SONG TAY SALVA ALDINA

LUGAR DE NACIMIENTO DEL ELECTOR  
QUITO  
2014-10-30  
FECHA DE EMISION  
2024-10-30

FECHA DE EMISION  
2024-10-30

888882722



CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECTORES DOMICILIOS  
2 DE ABRIL DE 2024



004

004-097

1709297251



LEON SONG TAY PATRICIO FELIPE  
APPELLATE Y NOMBRE  
PROFESOR  
QUITO  
SANTA PRISCILA  
ESTADO CIVIL CASADO  
MARIA SOLEDAD  
ESPINOSA VILLALBA



